



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante(s):	Hernando Torres Luengas
Demandado(s):	Hugo Villamil Portilla y Otra
Radicación:	25269310300120210011200

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, si no fuera porque del escrito de subsanación se advierte que el Despacho no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

Para este evento, la competencia se determina como lo indica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que reza: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*.

Al respecto la parte demandante manifestó que la competencia para conocer del proceso se determinaba por *“la vecindad de las partes, naturaleza del asunto y la cuantía”*. Con lo cual no se presta a duda que el demandante optó por el segundo de los criterios que establece el artículo 5° del CPTSS.

En el presente caso, la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda informó que la demandada, señora Luisa Villamil, se encuentra domiciliada en la *“Calle 34 Sur No. 68 I – 75 Barrio Carvajal de la ciudad de Bogotá”*.

Como resultado de lo anterior, en aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la regla de competencia de que trata el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por HERNANDO TORRES LUENGAS, en contra de HUGO VILLAMIL PORTILLA y LUISA VILLAMIL, por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 62, hoy 6 de junio de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d56a4a83aea61272e09819a601fce3dea63aa7e9c654e7704b119f7a2407c7**

Documento generado en 05/06/2022 10:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>